



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de setiembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 548-2021-R.- CALLAO, 21 DE SETIEMBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, publicado el 08 de mayo de 2011, señala que esa normatividad tiene por finalidad establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda; asimismo mediante el Art. 5° del referido cuerpo normativo se establece que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, con Resolución N° 533-2021-R del 14 de setiembre de 2021, en el numeral 2 resuelve encargar, con eficacia anticipada, al Abog. ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA, Jefe de la Unidad de Elaboración y Administración Documentaria de la Oficina de Secretaría General, como responsable del LIBRO DE RECLAMACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, a partir del 01 de enero al 31 de octubre de 2021;

Que, a la revisión de la citada Resolución, se observa un error material en el extremo referido al periodo de inicio de la encargatura del responsable del Libro de Reclamaciones donde se consigna “a partir del 01 de enero al 31 de octubre de 2021” debiéndose consignar “a partir de la fecha al 31 de octubre de 2021”, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Resolución;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **RECTIFICAR**, la Resolución N° 533-2021-R del 14 de setiembre de 2021, solo en el extremo referido al periodo de inicio de la encargatura como responsable del Libro de Reclamaciones de esta Casa Superior de Estudios, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

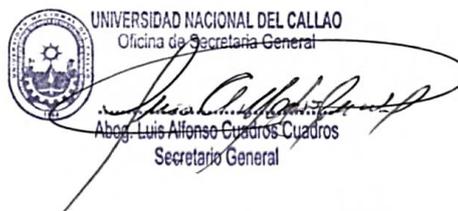
“2° **ENCARGAR**, al Abog. **ROBERTO DAVID CONCEPCIÓN NEYRA**, Jefe de la Unidad de Elaboración y Administración Documentaria de la Oficina de Secretaría General, como responsable del **LIBRO DE RECLAMACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, a partir de la fecha al 31 de octubre de 2021.”.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.